



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00249-00
Demandante: Marcelino de Jesus Contreras Bustamante
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”.

ASUNTO: Admite demanda.

Dentro del presente asunto, se tiene, que por auto de fecha 18 de enero de 2016, este despacho, decidió declarar la falta de competencia para conocer de este proceso en consideración al factor cuantía, por lo cual se remitió a la oficina judicial del distrito judicial de Sincelejo, a efectos de que realizara el correspondiente reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Contenciosos Administrativo.

Mediante providencia de fecha 01 de marzo de 2016, el Magistrado Ponente RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY, resolvió no avocar el conocimiento del proceso de la referencia y en consecuencia lo remitió a este despacho, por considerar que sí somos competentes en consideración al factor cuantía para conocer del medio de control que nos ocupa.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el superior, por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial, el señor **MARCELINO DE JESUS CONTRERAS BUSTAMANTE** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**., en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. BLAS JOSE LECHUGA CAMERO, identificado con C.C. No.8.688.382 expedida en Barranquilla, y portador de la T.P. Nro. 71.508 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 17 y 18 del expediente.